

## **Términos y condiciones generales**

Toda orden de compra («Orden de compra») emitida por Iron Mountain Chile S.A. («Iron Mountain») a nombre del proveedor o del distribuidor que en ella se identifique (el «Proveedor») se registrará por las estipulaciones siguientes, salvo que medie otro acuerdo escrito entre Iron Mountain y el Proveedor (en conjunto, las «Partes») que resulte expresamente aplicable a la adquisición de Bienes o Servicios del Proveedor por parte de Iron Mountain en el marco de la Orden de compra.

- 1. Aspectos generales.** El Proveedor deberá entregar los bienes o prestar los servicios con arreglo a las especificaciones, las fechas de entrega y los precios establecidos en la Orden de compra («Bienes» y «Servicios»). Iron Mountain deberá pagar al Proveedor los cargos y las tarifas que se indican en la Orden de compra.
- 2. Impuestos y demás cargos.** La factura del Proveedor deberá indicar separadamente los impuestos aplicables a las ventas y demás cargos como impuestos, tasas, tarifas, derechos de aduana y recargos estatales. Iron Mountain acepta reembolsar al Proveedor los importes correspondientes a tales impuestos y los restantes cargos ocasionados en razón de la compra de Bienes o de la prestación de Servicios del Proveedor, siempre que dichos cargos estén claramente discriminados en la factura del Proveedor.
- 3. Transmisión de la propiedad y del riesgo.** El Proveedor asume el riesgo de pérdida de los Bienes hasta el momento de su entrega (y de así requerirlo Iron Mountain por escrito, hasta el ensamblaje de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain) y aceptación por parte de Iron Mountain.
- 4. Costos de envío.** El precio establecido por Iron Mountain en la Orden de compra incluye los costos de envío, manipulación y transporte necesarios para la entrega de los Bienes en el punto de destino indicado por Iron Mountain (o estimado, en su caso) y los costos de instalación de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain (de así especificarse) en el punto de destino indicado. Los Bienes se reputarán entregados a Iron Mountain una vez que sean ensamblados con arreglo a las especificaciones y aceptados por Iron Mountain.
- 5. Inspección.** Sin perjuicio de la conducción de pruebas o inspecciones previas, los Bienes estarán sujetos a la inspección, la prueba y la aceptación definitivas de Iron Mountain, en el punto de destino especificado por Iron Mountain. Si, por las características de los Bienes, fuera necesario conducir pruebas de funcionamiento, Iron Mountain deberá realizar las pruebas sin demora, tras la entrega y, en su caso, la instalación de los Bienes por parte del Proveedor. Iron Mountain deberá notificar por escrito al Proveedor, sin demora, en caso de que los Bienes no cumplan con las especificaciones de funcionamiento, en cuyo caso el Proveedor deberá realizar las acciones correctivas necesarias para que los Bienes cumplan con las especificaciones establecidas o bien deberá proceder a su reemplazo por Bienes conformes con las especificaciones, sin costos adicionales para Iron Mountain. La aquiescencia de Iron Mountain respecto de las tareas de instalación del Proveedor no constituirá aceptación.
- 6. Garantías.** El Proveedor declara y garantiza que: (1) desde la aceptación de los Bienes o los Servicios, Iron Mountain gozará pacíficamente de todos los derechos inherentes a la propiedad de los Bienes, (2) los Bienes serán conformes con la totalidad de las especificaciones de funcionamiento que establezca Iron Mountain o que se indiquen en la literatura de productos del Proveedor, y que el diseño y la fabricación de los Bienes se ha efectuado en función del cumplimiento de las especificaciones, (3) los Bienes serán comercializables, de materiales y manufactura adecuados, y libres de fallas y defectos; (4) los componentes de los Bienes o los Servicios o el uso de ellos por Iron Mountain no resultará en infracciones de derechos de autor, patentes, marcas comerciales, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual de terceros, (5) el Proveedor cuenta con los derechos y la autorización para proveer los Bienes o los Servicios a Iron Mountain, (6) en lo que respecta a los Servicios, que se prestarán con arreglo al ordenamiento jurídico aplicable, con inclusión de las normas relativas a la aplicación y el mantenimiento de medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos de carácter personal y (7) que los Servicios se prestarán con arreglo a los estándares habituales de la industria o la actividad, mediante el personal debidamente capacitado, entrenado, experimentado y familiarizado con los requerimientos de Iron Mountain para prestar los Servicios conforme con las especificaciones. El Proveedor se compromete, además, a obtener y mantener las licencias, los permisos y las autorizaciones operativas necesarias para la provisión de los Bienes o los Servicios.

Respecto de los Bienes o los Servicios que incluyen software, el Proveedor declara y garantiza que dicho software: (1) estará libre de fallas y defectos de materiales y manufactura, (2) estará sustancialmente conforme con la documentación vigente del Proveedor relativa a tal software y (3) estará libre de virus, troyanos, trampas (*trap door*), puertas traseras (*back door*), temporizadores, relojes, contadores e instrucciones, diseños y rutinas de limitación que permitan borrar o transportar datos o programas, o tornarlos inoperables o inseguros, o afectar el uso pleno y eficaz de programas o equipos para el destino que fueron diseñados o creados, o que permita al Proveedor o a terceros el acceso para modificar datos o códigos de programación. En el supuesto de que el

software contenga tal tecnología de propiedad de terceros, el Proveedor garantiza que: (1) el Proveedor tiene derecho a utilizar la tecnología de propiedad de terceros en la medida necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones, (2) el Proveedor está habilitado para conceder a Iron Mountain el derecho de utilizar la tecnología de propiedad de terceros, (3) el Proveedor ha respetado las limitaciones y los requerimientos asociados con la tecnología de propiedad de terceros y (4) el uso de dicha tecnología por Iron Mountain no restringirá, modificará ni limitará en forma alguna los derechos e intereses de Iron Mountain respecto de tecnología o de derechos de propiedad intelectual de propiedad de Iron Mountain o que le hayan sido concedidos en forma independiente. El período de garantía será de un (1) año desde la fecha de la aceptación de los Bienes o los Servicios por Iron Mountain.

En caso de incumplimiento de las garantías anteriores, el Proveedor se compromete a reparar, sustituir, modificar los Bienes o prestar nuevamente los Servicios sin demora, sin costos adicionales para Iron Mountain, a fin de subsanar el incumplimiento. El Proveedor no formula garantía alguna respecto de artículos fabricados o instalados por terceros; no obstante, en la medida en que está habilitado para hacerlo, el Proveedor cede a Iron Mountain el beneficio de las garantías extendidas por terceros.

Los derechos derivados de las garantías comprendidas en esta cláusula alcanzan a Iron Mountain y a los clientes de Iron Mountain a los que esta última revenda los Bienes.

Iron Mountain se compromete a dar aviso al Proveedor, de inmediato, en forma escrita o verbal, de toda falla o desperfecto de que tome conocimiento. Si el Proveedor se niega a realizar la reparación o la sustitución o demora en hacerlo, Iron Mountain podrá efectuar reparaciones o sustituir los Bienes defectuosos, en cuyo caso el Proveedor deberá reembolsar a Iron Mountain los costos derivados de las reparaciones o la sustitución. Las acciones correctivas de Iron Mountain no eximirán al Proveedor del deber de cumplir con las obligaciones o las responsabilidades que le corresponden en virtud del presente o en el marco del Código de Comercio Uniforme.

7. **Facturación y pagos.** El Proveedor deberá remitir las facturas al domicilio indicado por Iron Mountain en la Orden de compra. A menos que se indique expresamente lo contrario en la Orden de compra, Iron Mountain se compromete a pagar cada factura dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde el recibo conforme de dicha factura (aunque en ningún caso, con anterioridad a la aceptación), siempre que la factura contenga una descripción exacta de los Bienes o los Servicios que concuerde con los Bienes o los Servicios especificados en la Orden de compra, y que los impuestos y demás cargos aplicables estén adecuadamente discriminados, con un grado de detalle aceptable para Iron Mountain. Las facturas que no cumplan con los requisitos anteriores serán devueltas al Proveedor y el plazo de pago no comenzará a correr hasta la recepción, por Iron Mountain, de una factura exacta y completa. El Proveedor deberá correr con sus propios gastos, a menos que se haya acordado lo contrario por escrito con anterioridad o que así se haya especificado en la Descripción de los trabajos. Los viáticos que se hayan acordado con anterioridad deberán ajustarse a la política de viáticos de Iron Mountain.
8. **Cronograma de avance.** Si la Orden de compra establece que los pagos se realizarán de conformidad con fechas de cumplimiento o cronogramas de entrega, el Proveedor deberá dar aviso sin demora a Iron Mountain de toda modificación de las fechas de cumplimiento o del cronograma de entrega. De así requerirlo Iron Mountain, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción de todo documento de pedido de trabajos comprendido en los alcances del presente, el Proveedor deberá preparar y remitir a Iron Mountain un cronograma más detallado de entrega de los Bienes o de prestación de los Servicios, para su aprobación. El cronograma deberá indicar las fechas de inicio y culminación de las diferentes etapas de entrega e instalación, y podrá ser revisado en el transcurso de su ejecución, según lo requieran las condiciones de los trabajos. Las fechas de cumplimiento y los cronogramas de entrega solo podrán aplazarse o extenderse con la aprobación escrita de Iron Mountain.
9. **Modificaciones.** Iron Mountain podrá, ocasionalmente, autorizar modificaciones respecto de los Bienes o los Servicios; no obstante, el Proveedor no está autorizado a introducir modificaciones de ninguna naturaleza (por ejemplo, en cuanto a costo, cantidad, fecha de cumplimiento o cronograma de entrega) sin la autorización previa por escrito de Iron Mountain. La confirmación de las modificaciones respecto de los Bienes o los Servicios por Iron Mountain deberá instrumentarse por escrito. Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del pedido de modificación correspondiente, el Vendedor deberá proporcionar a Iron Mountain un Documento de modificación escrito que incluya los detalles de la modificación, incluidos los ajustes de costos, cantidades, fecha de cumplimiento o cronograma de entrega de los Bienes o los Servicios, según corresponda.
11. **Instalación.**
  - a. En su caso, el Proveedor deberá gestionar, programar y llevar a cabo la instalación de los Bienes, lo que comprende también gestionar y concretar la entrega de los materiales necesarios para tal fin. El Proveedor deberá iniciar la instalación de los Bienes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain, a menos que las Partes acuerden por escrito un cronograma de instalación distinto. Es responsabilidad del Proveedor visitar los puntos de entrega o de instalación, a fin de corroborar las condiciones

del lugar y de determinar que no se presentarán condiciones inusuales para los trabajos de instalación. Iron Mountain solo reembolsará al Proveedor los gastos razonables que se deriven de trabajos adicionales ocasionados por condiciones inusuales en estado latente que se desarrollen o descubran durante la instalación, siempre que tales condiciones no hubieran podido ser razonablemente previstas por un instalador experimentado de los Bienes y que no hubieran podido descubrirse sino hasta después de iniciada la instalación, siempre y cuando el Proveedor notifique a Iron Mountain de la existencia de dichas condiciones antes de realizar los trabajos adicionales.

- b. El Proveedor deberá garantizar la conducta profesional del equipo de instalación y que las actividades de instalación no interrumpen el desarrollo de las actividades comerciales de Iron Mountain. El Proveedor será responsable de la manipulación de los materiales en el sitio de la instalación, incluida la descarga de los Bienes.

**12. Seguros.** Con anterioridad a la provisión de los Bienes o los Servicios, el Proveedor deberá contratar y mantener, a lo largo de todo el plazo de la Orden de compra, una cobertura de seguros adecuada para la provisión de los Bienes o los Servicios. Siempre que Iron Mountain así lo requiera y como mínimo una vez por año o seguido a cualquier reducción de los importes o límites de cobertura, el Proveedor deberá proporcionar a Iron Mountain los correspondientes certificados de cobertura y, de así requerirlo Iron Mountain, deberá incluir a Iron Mountain como beneficiario adicional de los seguros de responsabilidad civil general.

**13. Exclusión de daños indirectos. Exención de responsabilidad.**

**a. Exclusión de daños indirectos.** Ninguna de las Partes estará obligada a responder, bajo ninguna circunstancia, en razón del lucro cesante de la contraparte ni respecto de los daños indirectos, mediatos o incidentales que se deriven para la contraparte con motivo de la Orden de compra, sea de origen contractual, extracontractual o de cualquier índole, aun cuando hubiera sido advertida de la posibilidad de que se verifique dicho daño o pérdida de beneficio.

**b. Daños a la propiedad o a la integridad de las personas. Exención de responsabilidad.** Cada parte (la «Parte eximente») exime de responsabilidad a la otra parte (la «Parte eximida») y se obliga a responder frente a toda demanda o reclamación fundada en lesiones a la integridad física de las personas (incluida la muerte) o en la pérdida o los daños ocasionados a la propiedad tangible de terceros, en la medida en que la demanda o la reclamación sean atribuibles a los actos negligentes o a las omisiones de la Parte eximente, y siempre que la Parte eximida notifique sin demora a la Parte eximente de la demanda o reclamación.

**c. Derechos de propiedad intelectual. Exención de responsabilidad.** El Proveedor exime de responsabilidad a Iron Mountain y se obliga a responder con motivo de las acciones de terceros contra Iron Mountain, en la medida en que tales acciones se funden en alegaciones de que los Bienes o los Servicios están en presunta infracción de patentes, marcas comerciales, derechos de autor o en la apropiación indebida de secretos comerciales de propiedad de terceros (una «Reclamación»). El Proveedor se compromete a pagar los daños y a afrontar los costos (incluidos los honorarios de asesoramiento letrado) que se deriven de toda Reclamación o los daños y los costos que resulten de los convenios de finiquito celebrados en su virtud.

**14. Derechos de propiedad sobre el Producto del trabajo.** Por «Producto del trabajo» se entenderá toda documentación o prestación que se entregue con motivo del contrato, las innovaciones, las mejoras o las obras intelectuales que el Proveedor o sus subcontratistas desarrollen o conciban en ocasión de la prestación de los servicios, con independencia de que dicho Producto del trabajo pueda o no ser objeto de patentes, derechos de autor, marcas comerciales u otra protección legal. El Proveedor acepta que el Producto del trabajo constituye *obra de alquiler* y que será de propiedad exclusiva de Iron Mountain. Si por algún motivo Iron Mountain no fuera el titular exclusivo de los derechos de propiedad sobre el Producto del trabajo, el Proveedor, en este acto, cede y transfiere a Iron Mountain todos los derechos sobre el Producto del trabajo, incluidos los derechos vinculados con patentes a nivel mundial, solicitudes de patentes, derechos de autor, marcas comerciales, secretos comerciales, derechos de reproducción y, en general, todo otro derecho de cualquier naturaleza. El Proveedor se compromete a instrumentar los documentos y a ejecutar los actos necesarios, a exclusivo costo de Iron Mountain, para el perfeccionamiento de la cesión y para la protección de los derechos de Iron Mountain sobre el Producto del trabajo.

**15. Cumplimiento normativo.** El Proveedor declara y garantiza que los Bienes y los Servicios se fabricarán, venderán y proveerán con arreglo al ordenamiento jurídico chileno. Sin que ello implique una limitación al enunciado anterior, el Proveedor se obliga a dar cumplimiento a la normativa chilena en materia de empleo y de prohibición del trato discriminatorio por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, discapacidad, país de origen u otros motivos que justifiquen una protección especial.

**16. Información confidencial.** «Información confidencial» alude a toda información propietaria, confidencial o amparada por secretos comerciales relativa a la propiedad o las actividades que una parte (la «Parte informante») dé a conocer a la otra parte (la «Parte receptora»), a menos que la Parte receptora conozca dicha información en forma previa sin que medie un deber de confidencialidad a su respecto, que la Parte informante la dé a conocer públicamente con posterioridad o que así lo haga un tercero legitimado a tal fin. La Información confidencial recibirá un tratamiento

acorde a su naturaleza y solo se dará a conocer en la medida en que resulte razonablemente necesario. La Información confidencial solo se dará a conocer a quienes resulte necesario en función del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de compra.

**17. Seguridad.** Siempre que el Proveedor preste los Servicios dentro de las instalaciones de Iron Mountain, el Proveedor se obliga a dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de Iron Mountain en materia de seguridad.

**18. Protección de datos.** El Proveedor reconoce que la índole de las actividades de depósito de Iron Mountain exige un alto grado de seguridad para la protección de datos personales sensibles. Por «Datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física identificada o identificable, e incluye la información atinente a los empleados de Iron Mountain y a la clientela de Iron Mountain. Si se prevé el acceso del Proveedor o del personal del Proveedor a los Datos personales, en cualquier momento, con motivo de la Orden de compra, sin perjuicio del lugar de radicación de los Datos personales, el Proveedor se compromete a conducir procedimientos adecuados de diligencia debida y a supervisar su cumplimiento y ejecución con arreglo a los principios y las exigencias establecidos en la presente cláusula. El Proveedor se obliga, además, a poner en ejecución y mantener controles técnicos, físicos y organizacionales compatibles con los estándares de la industria, según lo demande el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que le alcancen a nivel federal, estatal y local en materia de protección y seguridad de datos personales, incluido un programa de seguridad integral para los registros de información escrita con arreglo a las exigencias de la Ley 19.628 de Protección de la Vida Privada. En caso de extinción de la Orden de compra por cualquier motivo, el Proveedor deberá restituir o, a solicitud, por escrito, de Iron Mountain, destruir sin dejar copias, los registros de Datos personales creados o recibidos por el Proveedor en nombre de Iron Mountain o sus clientes, y el Proveedor deberá, además, verificar que sus proveedores hagan lo mismo.

El Proveedor autoriza a Iron Mountain para que dé cuenta ante sus clientes o las autoridades reguladoras del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en este sentido, y a facilitar un resumen o una copia representativa de las disposiciones aplicables en materia de privacidad de la Orden de compra con los subprocesadores del Proveedor para su exhibición, por Iron Mountain, a sus clientes o a las agencias reguladoras.

#### **19. Plazo y extinción.**

A menos que se produzca alguno de los supuestos de extinción previstos en el presente, la Orden de compra no se considerará extinguida hasta la total culminación de los trabajos, conforme con lo especificado en la Orden de compra. Iron Mountain podrá dar por extinguida la Orden de compra sin causa, previa notificación escrita al Proveedor practicada con treinta (30) días de anticipación. En tal caso, Iron Mountain deberá pagar al Proveedor los Bienes o los Servicios entregados hasta la fecha de la extinción, en función de las entregas concretadas o de las horas efectivamente trabajadas por el Proveedor (pero no por encima del precio fijo establecido en la Descripción de los trabajos o en la Orden del compra, si se hubiera pactado un precio fijo), siempre que el Proveedor entregue los Bienes o preste los Servicios a Iron Mountain en forma satisfactoria hasta la fecha de la extinción, con inclusión de notas, informes, análisis y demás documentos a entregar, ya sea que estén completos o en preparación, los cuales deberá compilarse en un formato organizado y comprensible.

Cualquiera de las Partes puede resolver la Orden de compra con motivo del incumplimiento sustancial de las obligaciones o de las garantías de la contraparte, previa notificación escrita a la parte incumplidora dentro de los treinta (30) días desde el incumplimiento, con emplazamiento para que proceda a la subsanación dentro de los treinta (30) días. Si existen motivos razonables para prever que dicho incumplimiento sustancial no podrá ser subsanado dentro de los treinta (30) días, la parte cumplidora podrá resolver la Orden de compra sin demora, a menos que las partes acuerden mutuamente lo contrario. La resolución por causa del incumplimiento de obligaciones sustanciales no impedirá el ejercicio de los recursos legales disponibles para la parte cumplidora.

**20. Notificaciones.** Las notificaciones entre las partes en el marco de la Orden de compra deberán practicarse por escrito y remitirse por correo certificado, franqueo prepago, o mediante un servicio de mensajería de 24 horas reconocido a nivel nacional. Las notificaciones deberán dirigirse: (a) si el remitente es Iron Mountain, al domicilio del Proveedor y a la atención del representante autorizado que identifique el Proveedor en la Descripción de los trabajos o en la factura; (b) si el remitente es el Proveedor, al domicilio postal de Iron Mountain, a saber: El Taqueral 266, Lampa, Santiago, STX: Panamericana Norte 18.900, Lampa, Santiago, a la atención del Gerente General.

**21. Relación entre las Partes.** El cumplimiento de las obligaciones y los deberes del Proveedor en el marco de la Orden de compra no dará origen ni hará presumir la existencia de una relación de mandato o agencia entre Iron Mountain y el Proveedor; del mismo modo, la Orden de compra no se interpretará en el sentido de que da origen a una empresa conjunta o sociedad entre las Partes. Si el Proveedor utiliza su propio personal, empleados o contratistas

en el marco de la Orden de compra, el pago de las remuneraciones y los aportes y retenciones patronales, como toda otra carga o contribución debida con motivo de la relación laboral será por cuenta y cargo exclusivo del Proveedor, dado que dichas personas no son empleados de Iron Mountain. La única obligación asumida por Iron Mountain es el pago de las tarifas y los cargos acordados en la Orden de compra.

## **22. Disposiciones varias.**

**a. El tiempo es elemento esencial.** El tiempo y los plazos establecidos en la Orden de compra para la provisión de los Bienes o los Servicios son elementos esenciales.

**b. Subsistencia de las obligaciones.** Las estipulaciones, pactos, declaraciones y garantías aquí formuladas conservarán plena vigencia con posterioridad a la entrega de los Bienes o los Servicios y al pago de las tarifas y los cargos acordados.

**c. Modificaciones a la Orden de compra.** Como condición de validez, toda modificación o enmienda a la Orden de compra deberá instrumentarse por escrito.

**d. Integralidad del acuerdo.** La Orden de compra constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto y prevalece sobre todo otro acuerdo, declaración o compromiso previo entre las Partes sobre el mismo objeto.

**e. Renuncia de derechos.** Como condición de validez, toda renuncia a las disposiciones del presente deberá instrumentarse por escrito. La renuncia en cualquier instancia no se interpretará en el sentido de que constituye renuncia en cualquier otra instancia.

**f. Fuerza mayor.** Ninguna de las Partes estará obligada a responder en caso de demoras en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Orden de compra originadas en motivos que se encuentren razonablemente fuera de su alcance.

**g. Transferibilidad.** El Proveedor no podrá ceder, transferir ni subcontratar la provisión de los Bienes o los Servicios comprendidos en esta compra, en forma total ni parcial, sin el consentimiento escrito previo de Iron Mountain. Iron Mountain podrá ceder la Orden de compra a sus filiales, en forma total o parcial.

**h. Cargas y gravámenes.** Los Bienes y los Servicios a proveer en el marco de la Orden de compra deberán encontrarse libres de toda carga o gravamen. El Proveedor deberá obtener el levantamiento de los gravámenes instrumentados por el Proveedor y sus subcontratistas con anterioridad al pago final.

**i. Divisibilidad.** Si alguna de las estipulaciones del presente resultara inválida o inexigible, deberá modificarse en la medida mínima para garantizar su exigibilidad y las restantes estipulaciones conservarán plena validez y efecto.

**j. Ley aplicable.** La Orden de compra y las estipulaciones contenidas en los Términos y condiciones se regirán por la legislación de la República de Chile.

**k. Arbitraje.** Las diferencias que se susciten con motivo de la interpretación, la ejecución, el incumplimiento o la exigibilidad de la Orden de compra y de los Términos y condiciones deberán someterse a arbitraje con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A. G. que se encuentre vigente en oportunidad de la solicitud de arbitraje. Las Partes designarán al árbitro de común acuerdo o, en su defecto, podrán conferir facultades irrevocables a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, proceda a la designación del árbitro entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A. G. El solo requerimiento de una de las Partes de que se designe al árbitro se interpretará en el sentido de que las Partes no arribaron a un acuerdo respecto de la designación. El laudo arbitral será final, definitivo y no apelable; las Partes renuncian, en este acto, a todo otro recurso o remedio. El árbitro estará especialmente facultado para resolver en todos los asuntos comprendidos dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción.

**l. Publicidad.** El Proveedor no podrá utilizar el nombre, la marca comercial ni el logotipo de Iron Mountain en forma alguna, ni en su sitio web ni en su material promocional o publicitario, ni podrá vincular, directa o indirectamente, su sitio web con los sitios web de Iron Mountain, ni insertar referencias ni otras alusiones a Iron Mountain sin el consentimiento escrito previo de Iron Mountain. El Proveedor se obliga a requerir la aprobación del vicepresidente de Mercadeo y Comunicaciones de Iron Mountain para emitir comunicados de prensa o hacer anuncios públicos que incluyan referencias a Iron Mountain o a sus actividades con el Proveedor.